



O F I C I O

S/Ref.: C 263

N/Ref.: UN/FLG

Fecha: 24-11-2022

Asunto: ACLARACIONES ARTICULO 12 REGLAMENTO
GENERAL DE CIRCULACIÓN

Destinatario: RED DE CIUDADES POR LA BICICLETA

En contestación a su escrito en el que formula una consulta solicitando aclaraciones de los puntos 1 y 4 del artículo 12 del Reglamento General de Circulación, le comunico lo siguiente:

Según señala el punto primero del citado artículo 12, “Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona **podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años** en asiento adicional que habrá de ser homologado.”

No obstante y a pesar de lo anteriormente señalado, hay que tener en cuenta lo contenido en el **Real Decreto 339/2014**, de 9 de mayo, por el que se **establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes**, que modifica el Reglamento General de Vehículos y **cuyo fin es garantizar la seguridad de los mismos y su libre circulación.**

En concreto su **ANEXO II**, referido al **manual de instrucciones**, señala en su **punto 2 apartado f**, que dicho manual **contendrá como mínimo la información siguiente** “una descripción del uso previsto, incluyendo la carga máxima admisible y el **número de plazas**,”

También su **ANEXO VI**, (aspectos generales aplicables a los ciclos de más de dos ruedas), se refiere en su **punto 1, apartado a**, al “**número de ocupantes previsto**” y el **punto 9 a “Sistemas de retención de pasajeros.** –Deberán montarse en vehículos

destinados al transporte de pasajeros, **debiendo garantizar la seguridad de los ocupantes del ciclo**".

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, esta Unidad de Normativa entiende que **siempre que el fabricante se ajuste a lo contenido en dicho Reglamento, un ciclo puede transportar tantos pasajeros como número de plazas consten en su manual de instrucciones.**

Por lo que se refiere a la aclaración sobre el **apartado 4 del artículo 12 del Reglamento General de Circulación**, según establece el mismo "Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y **los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:**

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.
- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

Continúa este artículo puntualizando que, **"En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes."**

Por ello y conforme a lo señalado en este último párrafo, los **Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal de Circulación, podrían regular la circulación de ciclos que arrastren remolques o semirremolques, en condiciones diferentes a las establecidas por los citados puntos a, b y c, incluida la prohibición de superar la masa en vacío del vehículo tractor en un 50%.**

EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde